

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00543 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ECOLEYES LOGISTOCA JURIDICA Y CONTABLE S.A.S.** y **EDUARDO CUSGUEN OLARTE** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$10.466.664 correspondientes a 8 cuotas de capital adeudadas y no pagadas desde el 28 de julio de 2020 al 28 de febrero de 2021, por valor cada una de \$1.308.333.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses corrientes sobre cada cuota adeudada a la tasa del DTF E.A. +20.220 % E.A, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta el mismo día del mes siguiente, tal como se encuentra estipulado en las pretensiones B1 a B8.

1.4. Por la suma de \$14.391.666.67, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

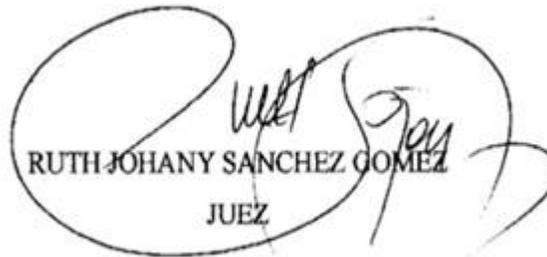
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase en cuenta que la sociedad MGR Abogados y Consultores S.A.S., actúan como endosatarios en procuración de la apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy_19 de julio de 2021a de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria